

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4001-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción IX al artículo 25, y los artículos 47 Bis y 47 Bis I a la Ley de Coordinación Fiscal
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Nuevo León
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de octubre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de octubre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Incluir el Fondo de Aportaciones para la movilidad sustentable de las Entidades Federativas y destinar las aportaciones federales con cargo al Fondo a la satisfacción de sus requerimientos, dando de infraestructura de movilidad dentro de sus respectivos territorios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Fondo de Aportaciones Múltiples.</b></p> <p><b>VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y</b></p> <p><b>VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.</b></p> <p><b>VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma por adición de una fracción IX al artículo 25 y adición de un artículo 47 Bis y 47 Bis I de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fondo de Aportaciones Múltiples;</p> <p>VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;</p> <p>VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y</p>

- Sin correlativo vigente

...

...

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

IX. Fondo de Aportaciones para la movilidad sustentable de las Entidades Federativas.

...

...

**Artículo 47 Bis.** El Fondo de Aportaciones para Movilidad Sustentable de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 23.26 por ciento de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o, fracción I inciso D) numeral 1 incisos a, b y c de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía

**Artículo 47 Bis 1.** Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para Movilidad Sustentable de las Entidades Federativas, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando de infraestructura de movilidad dentro de sus respectivos territorios.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.